

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1636/2017

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de los Servicios de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de febrero de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...HABIENDO EL TERMINO PARA PROVEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO LA PROVEYÓ A PESAR DE SER INFORMACIÓN PÚBLICA NO CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Ó RESERVADA POR LO QUE SOLICITO QUE EL SUJETÓ OBLIGADO PROVEA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."
(SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcialmente



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 99, fracción V toda vez que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1636/2017
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE
Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.-----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1636/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 05257717 a través de la cual requirió la siguiente información:

"1. Solicito saber cuántos pozos tiene autorizados y/o concesionados para la explotación y perforación el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL) en la zona rural y urbana desde el inicio de su operación hasta la fecha, incluida su ubicación en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2. Solicito copia de los documentos que avalen el estatus físico y jurídico así como de su gestión de todos los pozos que tiene autorizados y/o concesionados para la explotación y perforación el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL) en la zona rural y urbana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco desde el inicio de su operación hasta la fecha.

3. Solicito copia de los documentos relativos a la inversión realizada por SEAPAL en todos y cada uno de los pozos que tiene autorizados y/o concesionados para la explotación y perforación el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL) en la zona rural y urbana incluido los relativos a su presupuesto y catálogo de conceptos desde de los últimos cinco años.

4. Solicito copia de todos los documentos relativos a la ejecución de las obras de construcción (licencias de construcción) de todos los pozos que tiene autorizados y/o concesionados para la explotación y perforación el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL) en la zona rural y urbana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incluido su presupuesto y su catálogo de conceptos desde el inicio de su operación hasta la fecha.

5. Solicito información y copia de todas las autorizaciones, concesiones de explotación y perforación así como de los proyectos ejecutivos relativos a todos los pozos de agua tanto de los ya existentes como los que este ejecutando el organismo encargado SEAPAL VALLARTA tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de puerto Vallarta, Jalisco incluido su presupuesto y su catálogo de conceptos de los últimos cinco años.

6. Solicito información y copias de todas las licencias de construcción tramitadas por el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO de todas las edificaciones de los AGUAMATICOS y de sucursales de sus oficinas que se hayan construido tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incluido su presupuesto y su catálogo de conceptos en los últimos cinco años.

7. Solicito información y copias de todas las licencias de construcción, así como de los planos de las redes hidráulicas realizadas y tramitadas por el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO ante la Dirección de

Planeación Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco que se hayan construido tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco incluido su presupuesto y catálogo de conceptos en los últimos cinco años.

8. Solicito información y copias del origen de los recursos aplicados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de todas y cada una de las sucursales, aguamáticos y redes hidráulicas realizadas por el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCATARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los últimos cinco años.

9. Solicito información y copias de las propuestas de todas y cada una de las empresas participantes en la asignación, adjudicación y concursos por invitación en la construcción de todas y cada una de las sucursales, aguamáticos y redes hidráulicas realizadas por el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCATARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en los últimos cinco años. (sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número **U.T. 072/2017**, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

“... ”

II.- Que es procedente parcialmente el requerimiento de información pública instaurado por el C. (...), y Recepcionado con fecha 16 dieciséis de Noviembre del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del SEAPAL VALLARTA al requerir la información transcrita en el punto de resultados número 2.- de ésta respuesta, correspondiente en los últimos cinco años, sin embargo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 8 numeral 1, fracción V incisos o), p) y t) que determinan como información pública correspondiente a los últimos tres años, entre otras cuestiones lo siguiente:

o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios,

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios,

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas

Igualmente, la fracción VI, del mismo artículo, en sus incisos c) y f), determinan, entre cuestiones lo siguiente:

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado,

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado.

“... ”

ÚNICO.- RESULTA AFIRMATIVO PARCIALMENTE otorgarle la información que requiere únicamente lo concerniente a los últimos tres años, desprendiéndose del contenido de la presente Respuesta las consideraciones y fundamentos legales, anexándole a la misma la demás información que es procedente...”(sic)

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El día 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este

Instituto el día 30 treinta del mismo mes y año, generando el número de folio 09624, a través del cual se inconformó de lo siguiente:


"EN QUE HABIENDO EL TERMINÓ PARA PROVEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO LA PROVEYÓ A PESAR DE SER INFORMACIÓN PÚBLICA NO CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA POR LO QUE SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO PROVEA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente Con fecha 1° primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual fue registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1636/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 1° primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **SISTEMA DE LOS SERVIDIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADOD E PUERTO VALLARTA**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1312/2017** el día 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico

transparencia@sepal.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, ellos como consta a foja 18 dieciocho y 19 diecinueve de actuaciones.

6.- Recibe informe, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los correos electrónicos de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, así como sus anexos denominados "INFORME LIC. GREGORIO PEÑA MONTES, Titular de la U.T. de SEPAL ref. R.R. 1636/2017- – Vs SEPAL Vallarta – REF. UT 072/2017-Folio de INFOMEX – 05257717.pdf y "ANEXO 2 DE 2 U.T. 072-2017.pdf" que suman un total de 156 ciento cincuenta y seis fojas simples, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

“...

En relación a los actos que son materia del Recuso de Revisión interpuesto por el C. (...)...Con fecha 16 dieciséis de Noviembre del año en curso fue Recepcionada la misma por el Suscrito en mi carácter d Titular d la Unidad de Transparencia...

...

Con fecha 21 veintiuno del Noviembre del año en curso, remití el oficio número D.J. 1310/2017, al...Gerente de Operación del Sistema...

El día 24 veinticuatro de Noviembre del año en curso, recibió el oficio número D. OP. 161/2017 del Gerente de Operación del Sistema...

El día 28 veintiocho de Noviembre del año 2017...se dictó la Respuesta correspondiente, resultando que de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que señala en su Artículo Primero, entre otras cuestiones, que la finalidad de la creación de éste Organismo Público Descentralizado, es la prestación, administración conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en Puerto Vallarta... la información requerida por el C. (...), es competente a ésta Entidad Pública.

Siendo procedente parcialmente el requerimiento de información pública instaurado por el C. (...)...

...

El mismo recurrente anexó a su recurso la respuesta a su solicitud registrada con el folio número 05257717, y número de expediente U.T. 07272017, anteriormente señalado, el cual le fue remitido por mi representada, consistente en cinco fojas, mismos que reconozco y hago mío para todos los efectos legales a que hubiere lugar, escribiéndole como anotación en dicho sistema "INFOMEX..." al remitirle la Respuesta lo siguiente...

Lo cual se hizo en la fecha de la Respuesta, anexándole los comprobantes de la remisión de la información al correo electrónico que señaló el Recurrente..." (SIC)

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. De igual forma, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto del informe de Ley y sus anexos, para lo cual se le otorgó el término de **tres días hábiles** a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente a fin de que manifestara si éste satisfacía sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para

resolver la presente controversia, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 15 quince de enero del presente año, según consta a foja 179 ciento setenta y nueve y siete de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7.- Sin manifestaciones de la parte recurrente. Finalmente, con fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 15 quince de enero del mismo año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.** El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 23 veintitrés de enero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a la solicitud fue notificada el día 28 veintiocho de noviembre del año próximo pasado, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 20 veinte de noviembre del mismo año, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La razón por la cual deviene el sobreseimiento, es debido a que como se advierte en el recurso de revisión el agravio del recurrente consiste básicamente en que **el sujeto obligado una vez transcurrido el término para proveer la información éste no la entregó**; no obstante, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, señaló que dio respuesta al solicitante en sentido Afirmativo parcialmente el día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía Infomex; por lo que, del cómputo del término para emitir y notificar la respuesta resulta que **el sujeto obligado dio respuesta fuera del término de ley**; situación que fue corroborada por la Ponencia instructora al revisar el historial del Sistema Infomex relativo al folio 05257717, cuya imagen se muestra a continuación:

La solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, considerando el día 20 veinte de noviembre como día inhábil, el término para dar respuesta concluyó el día 27 veintisiete de noviembre del mismo año, así, el sujeto obligado efectivamente emitió y notificó la respuesta al ciudadano fuera del termino de ley, ya que se efectuó un día después de que venciera el término de los ocho días hábiles dentro de los cuales debió emitir y notificar la respuesta, ello acorde a lo preceptuado en el numeral 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

No obstante, la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, puesto que la respuesta a la solicitud ya fue notificada, si bien de manera extemporánea, ya se dio acceso al ciudadano de información que tiene relación directa con lo peticionado.

Aunado lo anterior, mediante acuerdo notificado al ciudadano con fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto**, por lo que se entiende su conformidad tácita.

Por tanto, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que a consideración de este Pleno, el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



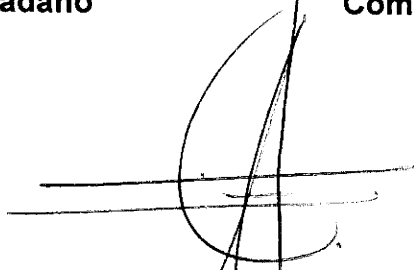
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



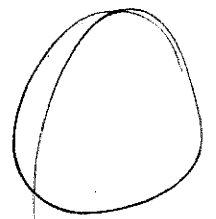
**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.**



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1636/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENÓ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FÓJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG